



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 28 de abril de 2021

NÚM. 53

S U M A R I O

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Informe de fiscalización sobre el seguimiento de las recomendaciones sobre la gestión y control de pagos de la Ley de la Dependencia en Navarra, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 2).

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Informe de fiscalización sobre el seguimiento de las recomendaciones sobre la gestión y control de pagos de la Ley de la Dependencia en Navarra, emitido por la Cámara de Comptos

En sesión celebrada el día 29 de marzo de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

La Cámara de Comptos ha emitido un informe de fiscalización sobre Seguimiento de recomendaciones sobre la gestión y control de pagos de la Ley de la Dependencia en Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento del Parlamento de Navarra en relación con el artículo 8 c) de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del contenido del informe de fiscalización sobre Seguimiento de recomendaciones sobre la gestión y control de pagos de la Ley de la Dependencia en Navarra (10-21/CCO-00005).

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de marzo de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Informe de fiscalización sobre el seguimiento de las recomendaciones sobre la gestión y control de pagos de la Ley de la Dependencia en Navarra, emitido por la Cámara de Comptos

ÍNDICE

- I.** Introducción (Pág. 3).
- II.** Objetivos, alcance y limitaciones (Pág. 4).
- III.** Conclusiones (Pág. 5).
 - III.1. Evolución de aspectos generales sobre la aplicación de la Ley de la Dependencia en Navarra (Pág. 5).
 - III.2. Seguimiento de recomendaciones de los informes sobre dependencia (Pág. 11).
 - III.3. Conclusión final (Pág.14).
- Anexo 1. Conclusiones del informe de la Cámara de Comptos sobre la gestión y control de los pagos de la Ley de la Dependencia (marzo 2014) (Pág. 15).
- Alegaciones formuladas al informe provisional (Pág. 18).
- Contestación de la Cámara de Comptos a las alegaciones presentadas al informe provisional (Pág. 19).

I. INTRODUCCIÓN

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley de la Dependencia) establece las condiciones básicas de atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal.

Esta norma establece varios niveles protectores: nivel mínimo de protección definido y garantizado financieramente por el Estado; un segundo nivel en régimen de cooperación y financiación entre el Estado y las comunidades autónomas, y un tercer nivel adicional a desarrollar si así lo desean las comunidades.

Asimismo, esta norma determina que la capacidad económica del beneficiario se tendrá en cuenta para fijar su participación en el coste de los servicios y para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

Todo lo anterior implica la intervención de tres agentes de financiación: el Estado¹, la comunidad autónoma correspondiente y los beneficiarios de las prestaciones y/o servicios.

En Navarra, la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP) es el organismo autónomo del Departamento de Derechos Sociales que se encarga de la aplicación de la Ley de la Dependencia.

En el Sistema Integrado de Prestaciones y Servicios Sociales (SIPSS) gestionado por la ANADP se recogen todos los aspectos básicos sobre beneficiarios y prestaciones de la Ley de la Dependencia en Navarra. Desde este sistema se comunican estos datos al Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) gestionado por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

La Cámara de Comptos emitió en mayo y junio de 2013 dos informes relacionados con la Ley de la Dependencia. En concreto, se analizaban los servicios de atención residencial y diurna encuadrados en esta normativa, y la aplicación de dicha ley en el periodo 2008-2012. Posteriormente, en marzo de 2014, esta Cámara realizó un informe sobre la gestión y control de los pagos de la Ley de la Dependencia en Navarra.

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas (TCu en adelante) emitió un informe sobre varios aspectos relacionados con la gestión y control de la Ley de la Dependencia en mayo de 2014². La Comisión de Coordinación entre el TCu y los diferentes Órganos de Control Externo (OCEX) acordaron realizar un seguimiento de las recomendaciones contenidas en dicho informe llevando a cabo un trabajo coordinado entre las instituciones citadas e incluyendo su realización en su programa de fiscalización del año 2019.

De acuerdo con la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos, esta institución decidió incluir por iniciativa propia en su programa de fiscalización del año 2019, la realización de un informe de seguimiento de las recomendaciones emitidas en el trabajo realizado en marzo de 2014 que incluyera también la verificación de las recomendaciones realizadas por el TCu.

El informe se estructura en tres epígrafes incluida esta introducción; en el segundo se describen los objetivos, alcance y limitaciones del presente informe, y el tercero contiene las conclusiones del trabajo realizado. Incluye, además, un anexo con las conclusiones del informe que

¹La financiación del Estado se calcula con el nivel mínimo regulado anualmente para cada beneficiario en función de su grado y nivel de dependencia teniendo en cuenta la información remitida al Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) por cada comunidad autónoma.

²Puede consultarse en: <https://www.TCuu.es/repositorio/ec5afa2e-d9e6-411c-8251-175636a40726/11035.pdf>

realizó esta Cámara en marzo de 2014 sobre la gestión y control de pagos de la Ley de la Dependencia.

El trabajo lo realizó entre el mes de noviembre de 2020 y febrero de 2021 un equipo integrado por un técnico y una técnica de auditoría, un técnico de grado medio en sistemas informáticos y una auditora, con la colaboración de los servicios jurídicos y administrativos de la Cámara de Comptos.

Agradecemos al personal del Departamento de Derechos Sociales y en especial al perteneciente a la ANADP y al Servicio del Observatorio de la Realidad Social, la colaboración prestada en la realización del presente trabajo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Foral 19/1984, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, los resultados de este trabajo se pusieron de manifiesto, con el fin de que formularan alegaciones, a las personas que ocupaban los siguientes cargos:

- Consejera de Derechos Sociales.
- Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

Ha presentado alegaciones, en el plazo fijado por la Cámara de Comptos, la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas. Estas alegaciones constituyen aclaraciones y se adjuntan al informe definitivo.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

Los objetivos de este trabajo han sido los siguientes:

- Analizar la evolución de los principales aspectos relacionados con la aplicación de la Ley de la Dependencia en Navarra.
- Realizar un seguimiento sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones del informe de la Cámara de Comptos sobre la gestión y control de los pagos de la Ley de la Dependencia emitido en marzo de 2014, y de las emitidas por el TCu en su informe de mayo de 2014 en virtud del trabajo coordinado que se está realizando entre este organismo y los OCEX.

El alcance de nuestro trabajo ha sido el que se indica a continuación:

• Aspectos generales sobre la aplicación de la Ley de la Dependencia referidos fundamentalmente a: número de beneficiarios, gastos e ingresos, personal de la ANADP, plazos de gestión, tiempo medio de reconocimiento de la prestación y expedientes con prestación reconocida con demora de plazo. Para analizar estos aspectos hemos accedido tanto al sistema SAPGE21 como al sistema SIPSS que incluye la información básica de gestión de la Ley de la Dependencia en Navarra.

- Informes sobre la dependencia del Observatorio de la Realidad Social de Navarra.
- Recomendaciones realizadas en el informe de esta Cámara y en el del TCu.

Nuestro trabajo se ha visto afectado por las siguientes limitaciones:

La ANADP no tiene implantado un sistema de contabilidad analítica que permita identificar el gasto asociado a la dependencia, ni existen programas o partidas presupuestarias específicas que estén asociadas de forma exclusiva con la atención a la dependencia. Esta inexistencia de partidas presupuestarias referidas a la dependencia también afecta a la cuantificación de los ingresos provenientes de los beneficiarios de la Ley de la Dependencia.

Este hecho supone que no podemos cuantificar los gastos ni los ingresos relacionados específicamente con la dependencia; en todo caso, la ANADP debe remitir un certificado anual al Estado en el que se certifiquen los gastos en los que ha incurrido para atender a la dependencia. Para ello, la ANADP lleva a cabo un proceso muy laborioso de análisis en el que se estiman estos gastos y estos son los datos que se incluyen en nuestro informe.

En el caso de los ingresos, nuestro informe señala las partidas presupuestarias que incluyen las cantidades recibidas de los beneficiarios de prestaciones, sean estos o no dependientes; dado el porcentaje de personas dependientes sobre el total de personas que realizan ingresos, previsiblemente la mayoría de los ingresos de estas partidas provienen de personas dependientes, pero no podemos determinar cuál es ese importe en concreto.

III. CONCLUSIONES

Responsabilidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

La responsabilidad de la gestión de la aplicación de la Ley de la Dependencia es de la ANADP, organismo autónomo del Departamento de Derechos Sociales.

El Departamento de Derechos Sociales debe establecer los sistemas de control interno, que considere necesarios para garantizar que la aplicación de la Ley de la Dependencia esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

Responsabilidad de la Cámara de Comptos de Navarra

Nuestra responsabilidad es expresar una conclusión basada en nuestra fiscalización en relación con la evolución de determinados aspectos de la aplicación de la Ley de la Dependencia y con el grado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por esta Cámara o por el TCU en su caso.

Para ello, hemos llevado a cabo la misma de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. Dichos principios exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de forma que obtengamos tanto un conocimiento adecuado de los procedimientos empleados en su caso para cumplir con las recomendaciones, como una seguridad razonable de que la información esté libre de incorrecciones materiales y que resulte, en todos los aspectos significativos, conforme con la normativa vigente.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para las conclusiones alcanzadas, excepto en la cuantificación de los gastos e ingresos referidos a la dependencia tal y como hemos descrito en el epígrafe II de este informe.

III.1. EVOLUCIÓN DE ASPECTOS GENERALES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LA DEPENDENCIA EN NAVARRA

A continuación, mostramos la evolución de algunos aspectos básicos relacionados con la aplicación de la Ley de la Dependencia en Navarra.

Nº personas beneficiarias de prestaciones de la Cartera Servicios Sociales de Navarra

La Cartera de Servicios Sociales de Navarra contiene un catálogo de prestaciones agrupadas en distintas áreas: atención primaria, atención a la dependencia, atención a personas mayores, atención a personas con discapacidad, atención a personas con enfermedad mental grave, atención a personas en exclusión social o riesgo de estarlo, atención a menores y atención a personas víctimas de violencia contra las mujeres.

El cuadro siguiente muestra la evolución del número de personas beneficiarias de prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales de Navarra a 31 de diciembre del año considerado:

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Valoradas como dependientes	10.174	10.346	11.439	10.322	12.888	13.764	13.888
Valoradas como no dependientes	2.283	534	503	524	565	551	533
Total personas	12.457	10.880	11.942	10.846	13.453	14.315	14.421

A 31 de diciembre de 2019, 14.421 personas se beneficiaban de prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales, de las cuales el 96 por ciento se habían valorado como dependientes.

Este porcentaje de personas dependientes sobre el total de beneficiarias se mantiene en el 95-96 por ciento en el periodo 2014-2019, aumentando respecto a 2013 donde alcanzó el 82 por ciento.

El total de beneficiarios valorados como dependientes a 31 de diciembre no coincide con el total de personas valoradas como dependientes que se han beneficiado de alguna prestación a lo largo del año, tal y como se muestra a continuación:

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Beneficiarios a 31 diciembre	10.174	10.346	11.439	10.322	12.888	13.764	13.888
Beneficiarios a lo largo del año	11.478	11.489	14.019	15.378	16.100	16.924	17.258

Como se observa, el número de personas que se han beneficiado a lo largo de un año es significativamente mayor al de beneficiarios en el sistema a 31 de diciembre.

Gastos e ingresos asociados a la gestión de la Ley de la Dependencia

El cuadro siguiente muestra para el periodo 2013-2019 los gastos de la ANADP, los gastos incluidos en el certificado remitido al Estado acreditativo de la aportación de Navarra a la financiación de la dependencia (diferenciando la destinada al nivel mínimo financiado por el Estado y al adicional decidido por Navarra) y los ingresos percibidos del Estado por la Ley de la Dependencia y de los beneficiarios de alguna prestación de la Cartera de Servicios Sociales:

	(en millones)						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Gastos ANADP	132,81	132,71	136,98	165,30	165,02	182,92	200,01
Gastos dependencia:			100,23	105,35	110,91	119,59	128,97
Nivel mínimo del Estado	N/D	N/D	11,31	11,63	13,44	14,78	14,66
Nivel adicional Navarra			88,92	93,72	97,47	104,81	114,31
% gastos dependencia / gastos ANADP	-	-	73	64	67	65	64
Ingresos:	45,61	45,50	49,07	49,42	51,20	55,11	57,18
Aportación Estado Ley Dependencia	11,55	12,22	11,31	11,63	13,44	14,78	14,66
Participación beneficiarios	34,06	33,28	37,76	37,79	37,76	40,33	42,28

Del análisis de los datos anteriores señalamos los siguientes aspectos:

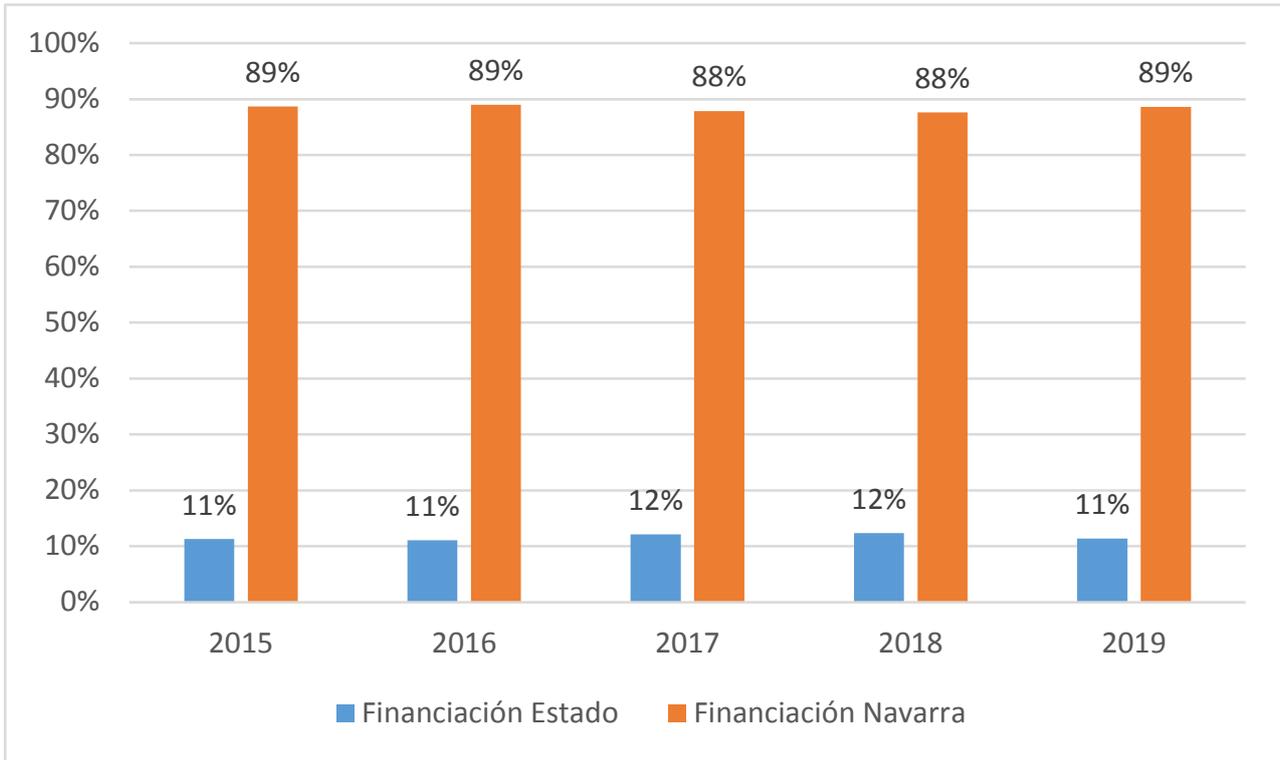
- Los gastos de la ANADP en 2019 alcanzaron los 200,01 millones con un incremento del 51 y del nueve por ciento respecto a 2013 y 2018.

De estos gastos, 129 millones se destinaron en 2019 a la Ley de la Dependencia, cantidad que aumentó un 28 y un siete por ciento respecto a 2015 y 2018. No consta el certificado en el que se determina el gasto destinado a la dependencia para los años 2013 y 2014, por lo que no podemos cuantificarlo.

- Los gastos destinados a la dependencia suponen el 64 por ciento del total de la ANADP en 2019, porcentaje que disminuye un 12 por ciento respecto a 2015 y se mantiene similar respecto a 2018.

- El gasto en dependencia financiado por el Estado en 2019 supuso 14,66 millones, un 30 por ciento más que en 2015 y un 0,8 por ciento menos que en 2018; el financiado por Navarra alcanzó los 114,31 millones.

El gráfico siguiente muestra el porcentaje que supone el gasto financiado por el Estado y el financiado por Navarra sobre el total para el periodo objeto de análisis:



Como se observa, el gasto correspondiente al nivel adicional supone en torno al 89 por ciento del total y el del nivel mínimo al 11 por ciento restante.

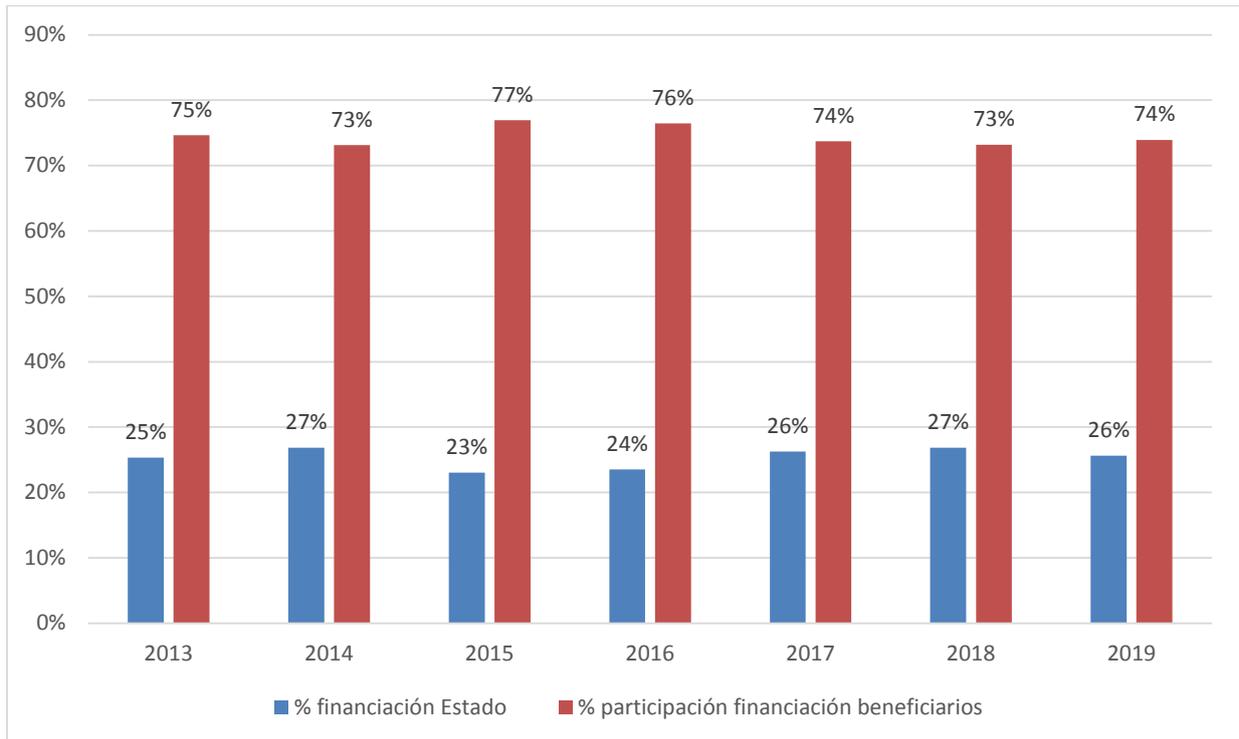
- Los ingresos procedentes de beneficiarios de prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales en 2019 son de 42,28 millones con un crecimiento de un cuatro y un 27 por ciento respecto a 2018 y 2013.

Como ya hemos indicado previamente, no podemos identificar qué cantidad es la correspondiente a personas dependientes, si bien es previsible que sea una cantidad relevante dado el porcentaje de personas dependientes sobre el total.

- La financiación del Estado, que en 2019 alcanzó los 14,66 millones, se compone de una parte fija calculada en función del número de beneficiarios y grado de dependencia, y otra variable obtenida con un coeficiente de reparto entre comunidades autónomas. Este coeficiente tiene en cuenta el número y tipo de prestaciones ofertadas por las comunidades primando actualmente los servicios frente a las prestaciones económicas.

Este criterio estatal es opuesto al modelo por el que ha optado actualmente la ANADP que aboga por que la persona esté el mayor tiempo posible en el entorno familiar; este hecho motiva que la financiación del Estado no haya incrementado en Navarra al mismo ritmo que en otras comunidades.

- Los ingresos procedentes de beneficiarios de las prestaciones (considerando el total) se sitúan en torno al 75 por ciento y los del Estado al 25 por ciento en el periodo analizado tal y como muestra el siguiente gráfico:



Personal de la ANADP destinado a la valoración de la dependencia

En 2019 había 60 profesionales dedicados a la valoración de la dependencia en la ANADP, de los que 52 eran mujeres y ocho hombres, tal y como se muestra a continuación:

	2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Dirección	3	4	3	4	3	4	3	4	1	6	1	6	1	6
Personal técnico (superior y de gestión)	5	27	5	27	6	25	3	40	4	35	5	33	4	33
Personal administrativo	0	15	1	14	0	15	0	15	1	15	4	14	3	13
Total	8	46	9	45	9	44	6	59	6	56	10	53	8	52

El número de personas en el periodo 2013-2019 ha aumentado un once por ciento. El gasto asociado a este personal en 2018 y 2019 ascendió a 2,80 y 2,91 millones respectivamente.

Indicadores de actividad de la gestión de la Ley de la Dependencia

El Observatorio de la Realidad Social del Departamento de Derechos Sociales elabora anualmente un informe sobre la dependencia en Navarra³.

Hemos seleccionado para el periodo 2014-2019 algunos de los datos de este informe junto a otros proporcionados por la ANADP y el Observatorio de la Realidad Social que hemos considerado relevantes sobre la actividad desarrollada en relación con la gestión de la dependencia y que son los siguientes:

³ El informe referido a 2019 puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.observatoriorealidadsocial.es/es/estudios/iii-informe-sobre-la-dependencia-en-navarra-2019/es-555570/>. El referido a 2020 no está disponible a la fecha de redacción de este informe.

- El número de solicitudes recibidas en la ANADP por parte de posibles personas beneficiarias de la dependencia o de personas que ya lo son, es el siguiente:

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	%Variación 2019/2014	%Variación 2019/2018
Nº solicitudes	17.104	17.457	18.323	19.891	20.012	20.052	17	0,2

En 2019 las solicitudes ascendieron a 20.052 y fueron un 17 por ciento superiores a las de 2014 siendo prácticamente las mismas que en 2018; estas solicitudes se refieren fundamentalmente a valoraciones nuevas de dependencia de posibles beneficiarios, revisiones de la valoración de personas que ya son beneficiarias, nuevas prestaciones o modificación de las existentes.

El cuadro siguiente muestra la evolución de la ratio entre las solicitudes y el personal de la ANADP dedicado a la gestión de la dependencia:

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	% Variación. 2019/2014	%Variación 2019/2018
Solicitudes/personal ANADP	316,74	329,38	281,89	320,82	317,65	334,20	6	5

La ratio de solicitudes por personal de la ANADP en 2019 asciende a 334,20, cifra superior en un cinco por ciento a la de 2018.

- Las valoraciones realizadas de dependencia en el periodo objeto de análisis son:

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	%Variación. 2019/2014	% Variación. 2019/2018
Valoraciones nuevas	3.573	4.590	5.611	6.381	6.161	5.955	67	-3
Revisión valoraciones	457	214	436	474	403	474	4	18
Total valoraciones	4.030	4.804	6.047	6.855	6.564	6.429	60	-2

En 2019 se valoraron 6.429 solicitudes de dependencia, cifra superior a la de 2014 en un 60 por ciento, pero inferior a la de 2018 en un dos por ciento. El 93 por ciento de valoraciones realizadas en el periodo corresponden a nuevos beneficiarios y el siete por ciento restante a revisiones de valoraciones ya existentes.

- La normativa establece un plazo máximo de seis meses entre la fecha de entrada de la solicitud y la resolución de reconocimiento de la prestación de dependencia en su caso.

El cuadro siguiente muestra la evolución de este plazo en Navarra desde que esta Cámara realizó su anterior informe hasta 31 de diciembre de 2019:

(en meses)

	De 1 mayo de 2012 a 30 abril 2013	De 1 de enero de 2018 a 31 diciembre 2018	De 1 de enero de 2019 a 31 diciembre 2019
Plazo transcurrido	4,18	3,59	4,58

El plazo exigido en la normativa se cumple en todo el periodo analizado y alcanza de media los 4,58 meses en 2019 si bien ha aumentado un 28 por ciento respecto a 2018.

- Dentro del plazo anterior se incluye el correspondiente al tiempo medio que transcurre desde que se realiza la valoración de la dependencia hasta que se produce el reconocimiento de la prestación. Los plazos para este tiempo en los periodos establecidos en el cuadro anterior son los siguientes:

(en meses)

	De 1 mayo de 2012 a 30 abril 2013	De 1 de enero de 2018 a 31 diciembre 2018	De 1 de enero de 2019 a 31 diciembre 2019
Plazo transcurrido	0,49	1,86	2,13

El tiempo medio de reconocimiento de la prestación desde la valoración de la dependencia ascendió en 2019 a 2,13 meses; este indicador también aumenta respecto a 2018 en un 15 por ciento.

- Los datos anteriores son tiempos medios, por lo que mostramos a continuación el número de expedientes que se encuentran pendientes de recibir una prestación a pesar de haber sido reconocidos como dependientes y habiendo transcurrido seis meses desde su solicitud:

	De 1 mayo de 2012 a 30 abril 2013	De 1 de enero de 2018 a 31 diciembre 2018	De 1 de enero de 2019 a 31 diciembre 2019
Nº expedientes	838	204	525

Los expedientes que están fuera del plazo establecido en la normativa ascienden a 525 en 2019 y son un 155 por ciento superiores a los de 2018, si bien disminuyen un 37 por ciento respecto al periodo mayo 2012-abril 2013. De estos expedientes, 505 en 2019, 198 en 2018 y 242 en el periodo mayo 2012-abril 2013 se beneficiaban de la prestación del servicio telefónico de emergencia, pero están pendientes de otra prestación. Los restantes no tienen asignado ni el servicio telefónico mencionado.

- El tiempo medio transcurrido entre la recepción de la solicitud y su inclusión en el sistema SISAAD del IMSERSO es el siguiente:

	(en meses)		
	De 1 mayo de 2012 a 30 abril 2013	De 1 de enero de 2018 a 31 diciembre 2018	De 1 de enero de 2019 a 31 diciembre 2019
Plazo transcurrido	4,67	4,80	5,07

En 2019 este tiempo fue de 5,07 meses, plazo que se incrementa un seis y un nueve por ciento respecto a 2018 y abril de 2013.

- En ocasiones, los beneficiarios de las prestaciones de la Ley de la Dependencia por diversas circunstancias tienen que reintegrar a la ANADP cantidades indebidamente percibidas. El detalle de los beneficiarios que han reintegrado importes en los años 2018 y 2019 es el siguiente:

	2018	% s/ total	2019	% s/ total
Extinción fallecimiento	15	10	14	1,6
Ingreso en residencia	87	59	108	13
Ingreso en centro de día	44	30	59	7
Incompatibilidad de prestaciones	0	-	671	78
Traslado de comunidad autónoma	2	1	3	0,4
Total	148	100	855	100

En 2018 la principal causa que originó la existencia de reintegros fue el cambio de prestación al ingresar en una residencia (59 por ciento) o en un centro de día (30 por ciento). En 2019, estas causas, si bien se incrementan en términos absolutos, en términos relativos se reducen considerablemente, apareciendo otro motivo relacionado con la incompatibilidad de prestaciones que supone el 79 por ciento del total, debido a la inclusión de una nueva prestación en la cartera incompatible con otras existentes.

Estos expedientes de reintegro ascendieron a un total de 75.858 euros en 2018 y 476.634 euros en 2019.

Al respecto señalamos que la existencia de estos reintegros no supuso en todos los casos el abono por parte del beneficiario de la cantidad correspondiente mediante una carta de pago, sino que, al tener derecho a otra prestación, la ANADP ha venido utilizando la fórmula de compensación para agilizar los trámites administrativos.

III.2. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES SOBRE DEPENDENCIA

Hemos calificado el grado de cumplimiento de una recomendación según los siguientes criterios:

Categoría	Descripción
Total o sustancialmente aplicada	Si se han adoptado las medidas correctoras, razonables y proporcionadas, habiendo obtenido evidencia suficiente de ello, que permitan considerar que la recomendación ha surtido sus efectos y no ha quedado pendiente de resolución ninguna cuestión de importancia significativa.
Aplicada parcialmente	Si se ha tomado en consideración la recomendación, si se han realizado actuaciones encaminadas a corregir las deficiencias, debilidades o insuficiencias, pero solamente en un estado incipiente, en una parte de ellas o en algún aspecto, lo que no permite considerar que la recomendación se haya cumplido razonablemente.
No aplicada	Si no se han realizado las actuaciones encaminadas a corregir las deficiencias, debilidades o insuficiencias o bien se han hecho insuficientemente o inadecuadamente de forma que la recomendación sigue sin aplicarse.
Sin validez en el marco actual	Aquella recomendación que era válida y pertinente cuando se emitió el informe pero no puede aplicarse en el contexto actual al no darse las circunstancias que lo permitan o la misma casuística del momento de emisión del informe.
No verificada	Aquella recomendación que, aunque haya sido aplicada por el ente, necesitaría de pruebas adicionales para contrastar lo expuesto.

A continuación, mostramos los resultados obtenidos tanto para las recomendaciones contenidas en el informe de la Cámara de Comptos como para las incluidas en el informe del Tribunal de Cuentas.

III.2.1. Informe Cámara de Comptos sobre la gestión y control de pagos de la Ley de la Dependencia en Navarra

El Anexo 1 que acompaña a este informe contiene las conclusiones que alcanzó esta Cámara en su informe de marzo de 2014 en el cual se incluyeron recomendaciones que son las que detallamos seguidamente analizando su grado de implantación:

- *Establecer, a la mayor brevedad posible, un procedimiento que permita analizar y depurar las diferencias resultantes de la comparación entre la financiación que Navarra debería haber recibido y la que percibió realmente para regularizar con el Estado la cantidad que corresponda, teniendo en cuenta además las incidencias pendientes de subsanar ya detectadas.*

Esta recomendación carece de validez en el marco actual en su totalidad dado que, aunque la ANADP no ha establecido un procedimiento para verificar si la financiación percibida del Estado es la adecuada, no es posible realizar esta comprobación, al desconocer Navarra el coeficiente utilizado para repartir la parte variable de la financiación entre las comunidades autónomas. Esto implica que no es factible cotejar si la cantidad recibida es la correcta.

- *Reintegrar a la Administración General del Estado la cantidad indebidamente percibida por los fondos recibidos del Estado para la dinamización de la economía y el empleo, para evitar que el importe sea mayor al considerar los intereses de demora.*

Esta recomendación está totalmente aplicada ya que en septiembre de 2014 se produjo el reintegro correspondiente de la ANADP al Estado.

- *Realizar, a la mayor brevedad posible, un seguimiento adecuado de las cartas de pago pendientes, mejorando si es necesario el procedimiento de gestión de cobro llevado a cabo en su día para evitar que prescriban.*

Esta recomendación fue aplicada en su totalidad al realizarse un seguimiento sobre las cartas de pago pendientes mejorando además significativamente el procedimiento de gestión de cobros al realizar cruces diarios automatizados con las bases de datos que informan sobre fallecimientos.

- *Continuar con el método de compensación iniciado recientemente, en caso de que exista coincidencia de prestaciones en el tiempo, para evitar los trámites administrativos que generan los expedientes de reintegro de pagos indebidos.*

Esta recomendación también ha sido aplicada en su totalidad, ya que, como se ha indicado previamente, el procedimiento de gestión de cobros ha mejorado y se realiza ahora de manera habitual el método de compensación citado.

- *Incorporar a la base de datos SIPSS toda la información necesaria para que muestre la situación real y actualizada de los beneficiarios de la Ley de la Dependencia.*

Esta recomendación ha sido implantada totalmente al mejorar significativamente la incorporación y actualización de la información en el SIPSS desde que esta Cámara realizó su informe, reduciendo los plazos de agregación de la información y corrigiendo errores detectados.

Para verificar esta mejora en el proceso que nos han descrito hemos revisado una muestra de 80 expedientes en los que hemos cotejado si el DNI y la fecha de solicitud del posible beneficiario han sido introducidos correctamente en el SIPSS. En general, el resultado ha sido satisfactorio y los datos coinciden.

III.2.2. Informe del Tribunal de Cuentas sobre la gestión de la Ley de la Dependencia

Las recomendaciones que emitió el TCu en su informe de mayo de 2014 aplicables a Navarra fueron las siguientes:

- *Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas deberían adoptar las medidas necesarias, tanto de gestión como presupuestarias, para dar cumplimiento al plazo máximo de seis meses, contado desde la solicitud de la persona interesada, para dictar la resolución de reconocimiento de las prestaciones derivadas de la situación de dependencia, tal como establece la Disposición final primera de la Ley 39/2006, así como para que ese reconocimiento resulte efectivo de forma inmediata.*

Esta recomendación está totalmente implantada, ya que, en término medio, el plazo de seis meses no se supera en el caso de Navarra. Hemos verificado además que, en general, el reconocimiento de la prestación resulta efectivo de forma inmediata.

- *Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas deberían adoptar las medidas necesarias para la permanente y puntual actualización del SISAAD, particularmente en lo relativo a los datos necesarios para la liquidación del nivel mínimo, en los términos previstos en la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, evitando las excesivas demoras observadas tanto en el registro de las altas y bajas de solicitudes, de las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia y de las prestaciones y efectividad del derecho, como de las modificaciones o bajas por revisión de grado o prestación, por traslado, renuncia, fallecimiento o cualesquiera otras circunstancias, garantizando la correspondencia en todo momento de la información contenida en el SISAAD con la situación real de las personas dependientes y con la información existente en los sistemas de información utilizados por las Comunidades Autónomas.*

Esta recomendación ha sido aplicada parcialmente por los siguientes motivos: la información se encuentra actualizada en el SIPSS y comunicada al SISAAD de manera puntual salvo en el caso de los fallecimientos en los que hemos detectado que el procedimiento debe mejorarse. En concreto, hemos constatado que fallecieron 3.750 personas en 2020, de las cuales 1.921 fueron notificadas al SISAAD en un plazo superior al mes (51 por ciento), 471 en un plazo inferior al mes (13 por ciento) y 1.358 no fueron notificados (36 por ciento).

De las 1.358 personas cuyo fallecimiento no fue notificado, 238 eran consideradas no dependientes, pero las 1.120 restantes sí lo eran (82 por ciento) a efectos de que Navarra percibiera

financiación por ellas. Si bien el IMSERSO realiza comprobaciones adicionales al respecto y minorra la financiación a Navarra de estas personas, la ANADP no está comunicando a la fecha de redacción de este informe con la debida diligencia los fallecimientos.

• *Las Comunidades Autónomas deberán promover las disposiciones normativas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo del 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de dependencia, se establecieron los criterios mínimos comunes para la determinación de la capacidad económica personal de los beneficiarios del SAAD y criterios para su participación económica en las prestaciones del Sistema. Las modificaciones normativas que se efectúen deberán comunicarse, como prevé el citado Acuerdo, a la Administración General del Estado.*

Esta recomendación está aplicada parcialmente, ya que la ANADP incluye criterios para la determinación de la capacidad económica personal de los beneficiarios de la Ley de la Dependencia y para su participación económica en las prestaciones de esta norma, pero las modificaciones normativas efectuadas no se comunican a la Administración General del Estado.

• *Las Comunidades Autónomas deberían adoptar los procedimientos contables necesarios para asegurar el control contable de todo gasto destinado a la atención de la dependencia, en su calidad de gastos de financiación afectada, de forma que todo gasto destinado a la atención de la dependencia esté debidamente identificado a lo largo de su vida por un código único e invariable que lo individualice en el sistema de información contable y posibilite que la memoria integrante de las cuentas anuales ofrezca la correspondiente información. Asimismo, los créditos destinados a estos gastos con financiación afectada deberían también integrarse en programas o aplicaciones específicas y diferenciadas de los restantes gastos. Los mecanismos contables y de control que se establezcan por las Comunidades Autónomas deberán permitir el adecuado cumplimiento de la obligación de certificar mensualmente la gestión incorporada al Sistema y la veracidad de tal información, así como la de certificar anualmente las cantidades que hayan aportado a la financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en cada ejercicio, certificación que debería permitir la cuantificación tanto del nivel mínimo de protección como el coste de cada tipo de servicios y prestaciones y la aportación o copago de los beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, y en la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre. En tanto no se establezcan métodos de contabilidad analítica o de seguimiento de los gastos de financiación afectada que permitan la cuantificación exacta del coste de los servicios, estos deberán calcularse mediante la aplicación de los costes de referencia establecidos por el Consejo Territorial o los que, en su caso, establezcan, preservando al máximo el principio de igualdad, las Comunidades Autónomas en su ámbito.*

Esta recomendación no está implantada a la fecha de redacción de este informe, ya que hemos constatado que no existen partidas presupuestarias específicas para los gastos ni para los ingresos destinados a la dependencia. Este hecho unido a una ausencia de contabilidad analítica de los servicios prestados, hace que el gasto certificado por la ANADP al Estado sea una estimación obtenida mediante un procedimiento excesivamente laborioso y costoso.

• *Las Comunidades Autónomas, en aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y previo acuerdo con el IMSERSO, deberían establecer un sistema de formación de expedientes electrónicos relativos a la gestión de la dependencia, sujetos, tanto en su estructura y formato como en las especificaciones de los servicios de remisión y puesta a disposición, a las exigencias del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad.*

Esta recomendación está totalmente implantada al haber implementado a partir de noviembre de 2014 las exigencias de los esquemas mencionados en las comunicaciones de información sobre expedientes entre el SIPSS y el SISAAD.

• *Las Comunidades Autónomas deben mejorar el control de los supuestos de cesación del derecho a percibir las prestaciones de dependencia y en particular el control de vivencia de los beneficiarios, implantando controles propios que puedan anticiparse a los efectuados por el IMSERSO. En todo caso deberán extremar la diligencia en la incoación de los expedientes de reintegro en los casos de abonos indebidos ya detectados o que puedan detectarse en el futuro.*

Esta recomendación ha sido aplicada parcialmente, ya que la ANADP no comunica con la debida diligencia los fallecimientos, si bien ha mejorado la diligencia en la incoación de los expedientes de reintegro incluyendo la compensación como método para agilizar los procedimientos administrativos.

• *El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y las Comunidades Autónomas deberían intensificar las actuaciones y programas formativos, previstos en los artículos 18.4 y 36 de la Ley de dependencia, dirigidos a los cuidadores no profesionales, que coadyuven de forma eficaz, mediante su adecuada cualificación profesional, al fomento del empleo en el marco de los servicios de atención a la dependencia.*

Esta recomendación no ha sido aplicada al no haberse intensificado las actuaciones y programas formativos dirigidos a cuidadores no profesionales en el marco de los servicios de atención a la dependencia.

III.3 CONCLUSIÓN FINAL

La Ley de la Dependencia configura un derecho subjetivo de las personas fundamentado en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad en el que participan tres agentes financiadores: la comunidad autónoma, el Estado y los beneficiarios de las prestaciones que contempla.

A lo largo de 2019, se beneficiaron de la aplicación de esta ley 17.258 personas de las cuales se encontraban activas en el sistema a 31 de diciembre 13.888. El gasto de la dependencia en este año, según el certificado remitido por la ANADP al Estado, alcanzó los 128,97 millones habiéndose recibido del Estado un total de 14,66 millones.

La Cámara de Comptos publicó en marzo de 2014 un informe sobre la gestión y control de los pagos relacionados con la Ley de la Dependencia, y el TCu otro sobre estos aspectos en mayo de 2014 en colaboración con las comunidades autónomas.

Hemos constatado que se han implantado recomendaciones de ambos informes que han mejorado la gestión de la aplicación de la Ley de la Dependencia referidas fundamentalmente a: mejora del procedimiento de gestión de los cobros e impagos; mejora significativa en la actualización permanente de la información contenida en el SIPSS incluyendo el control sobre las personas fallecidas; cumplimiento del plazo de resolución de valoración de la dependencia establecido en la normativa y reconocimiento efectivo inmediato de la prestación; implantación del Esquema Nacional de Interoperabilidad en cuanto al uso del punto de interoperabilidad provisto por el IMSERSO para las comunicaciones entre la ANADP y el Estado. Todas estas mejoras han sido posibles, en parte, gracias a la incorporación de personal de perfil informático en el Departamento de Derechos Sociales.

No obstante, está pendiente el cumplimiento de otras recomendaciones de las cuales consideramos prioritarias las siguientes: implantación de un sistema de contabilidad analítica que permita determinar el gasto de la dependencia y mejore el establecimiento de unos precios públicos; creación de partidas presupuestarias específicas para los gastos e ingresos relacionados con la aplicación de la Ley de la Dependencia; mejora de la comunicación de los fallecidos desde el SIPSS al SISAAD.

Informe que se emite a propuesta de la auditora Karen Moreno Orduña, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, a 18 de marzo de 2021

La presidenta, Asunción Olaechea Estanga

ANEXO 1. CONCLUSIONES DEL INFORME DE LA CÁMARA DE COMPTOS SOBRE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PAGOS DE LA LEY DE LA DEPENDENCIA (MARZO 2014)

1. Procedimiento de gestión y control de los pagos a beneficiarios de la Ley de la Dependencia

La Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) tiene tres secciones encargadas de gestionar las ayudas relacionadas con la Ley de la Dependencia. Pueden darse diversas situaciones que originen cobros indebidos por parte de los beneficiarios como: fallecimiento, cambio de prestación, modificación del grado o nivel de dependencia, baja voluntaria, etc.

Los procedimientos para controlar estos pagos indebidos a los beneficiarios fueron deficientes en una sección de la ANAP hasta octubre de 2011, y en las otras dos, hasta enero de 2013. A partir de esas fechas, los procedimientos son razonablemente adecuados.

En el periodo que va de 2007 a 30 de abril de 2013, el total de cartas de pago generadas por cobros indebidos por el Sistema Integrado de Prestaciones y Servicios Sociales (SIPSS) ascendió a 1.155 por un importe de 995.416 euros (correspondientes al 1,33 por ciento de las prestaciones activas), de las cuales el 44 por ciento se debían a un cambio de prestación al ingresar en una residencia y el 38 por ciento al fallecimiento del beneficiario.

A 31 de enero de 2014 la situación de estas cartas de pago es la siguiente:

	Total	Cobradas		En trámite		Vía ejecutiva		Pendientes de seguimiento			
		Datos	% s/ total	Datos	% s/ total	Datos	% s/ total	Prescritas*		No prescritas	
		Datos	% s/ total	Datos	% s/ total	Datos	% s/ total	Datos	% s/ total	Datos	% s/ total
Numero cartas pago	1.155	759	66	21	2	45	4	26	2	304	26
Importe cartas pago	995.416	541.161	54	13.681	1	98.211	10	25.691	3	316.672	32

* El plazo de prescripción de reintegro de subvenciones es de cuatro años y el de la responsabilidad contable es de cinco.

Como se observa, se ha cobrado el 54 por ciento del importe originado por cobros indebidos, el 35 por ciento está pendiente de seguimiento, el 10 por ciento está en vía ejecutiva y el uno por ciento restante en trámite. Del importe de las cartas pendientes de seguimiento, el ocho por ciento está prescrito y sobre el resto, la ANAP ya ha comenzado los trabajos necesarios para su cobro.

2. Plazos de resolución de concesión de la prestación y/o servicio por dependencia

En 2013, tras experimentar cierta mejoría respecto a años anteriores, el plazo medio de resolución de concesión de la prestación y/o servicio por dependencia fue de 9,15 meses.

Tras eliminar de este cómputo temporal el tiempo que tarda el posible beneficiario en subsanar documentación, que no sería responsabilidad de la ANAP, en febrero y marzo de 2013, el plazo medio alcanzaría los 6,71 meses, indicador que se acerca razonablemente a los seis meses establecidos en la normativa.

3. Cumplimiento del principio de igualdad en la determinación de la capacidad económica de los beneficiarios y su aportación al coste de la dependencia

La normativa foral existente utiliza como parámetros para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su aportación al coste de la dependencia, la renta, el patrimonio (excepto en determinados casos de personas con discapacidad) y la unidad familiar.

Se contemplan además otros aspectos relevantes como son: el establecimiento de garantías reales o personales para hacer frente a la generación de deuda si no se abona el importe total de la prestación por parte del beneficiario; unos importes mínimos y máximos a abonar para cada prestación; unos mínimos de renta exentos de aportación en la financiación del coste de

la dependencia y un régimen de garantía de mínimos de disponibilidad de renta por la persona dependiente.

Del análisis realizado se puede concluir que los criterios de la normativa garantizan el cumplimiento del principio de igualdad entre ciudadanos y de capacidad contributiva de los mismos.

4. Financiación recibida por Navarra del Estado por la aplicación de la Ley de la Dependencia (2009-2013)

La estructura de la financiación de la aplicación de la Ley de la Dependencia en Navarra para los ejercicios de 2011 y 2012, tal y como se analizó en informes previos de esta Cámara, responde al siguiente esquema:

	2011		2012	
	Importe (euros)	% financiación por agente	Importe (euros)	% financiación por agente
Gasto Gobierno de Navarra	107.699.700	70	95.669.268	69
Cuotas usuarios prestaciones	32.226.048	21	30.503.209	22
Aportación del Estado	13.081.123	9	12.569.028	9
Total	153.006.871	100	138.501.706	100

Como se observa el Estado aporta aproximadamente entre el nueve y el 10 por ciento de la financiación del gasto que supone la aplicación de la Ley de la Dependencia en Navarra. Esta financiación se calcula con el nivel mínimo regulado anualmente para cada beneficiario en función de su grado y nivel de dependencia teniendo en cuenta la información remitida al Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) por cada CCAA.

En el periodo 2009-2013, Navarra recibió del Estado 75,88 millones de euros, alcanzando la financiación de 2013 los 11,59 millones de euros tras experimentar un descenso del 46 por ciento respecto a 2009 debido fundamentalmente a la reducción del nivel mínimo.

Hasta 2013, la información que la ANAP recibía sobre las liquidaciones del Estado no le permitía verificar si la cantidad percibida era correcta. A partir de febrero de 2013 se remite un fichero mensual con mayor información que les permitirá, una vez instaurado el procedimiento correspondiente, verificar si la liquidación es adecuada.

El Departamento de Políticas Sociales solicitó información histórica al IMSERSO para corroborar las liquidaciones desde abril de 2007 hasta la actualidad por beneficiario. A la fecha de redacción de este informe se les ha proporcionado información hasta noviembre de 2013. Se ha verificado que existen numerosas diferencias entre las bases de la ANAP y el IMSERSO que deberán ser analizadas y regularizadas.

En definitiva, debido a que no existe información individual adecuada sobre los beneficiarios, no se ha podido comprobar si en el periodo 2009-2013 la financiación recibida por Navarra del Estado es la correcta, atendiendo a los criterios establecidos en la normativa.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1050/2013 que regula el nivel mínimo se establece un sistema de justificación de los beneficiarios existentes por parte de las CCAA que implica que no puedan existir diferencias entre las bases de datos y, en caso de que las haya, la CCAA no percibirá la financiación del Estado hasta que se resuelvan.

Añadido a lo anterior, Navarra recibió del Estado 5,8 millones de euros en virtud del Fondo Especial del Estado para la dinamización de la economía y el empleo regulado en el Real Decreto-Ley 9/2008, destinados a actuaciones vinculadas con la atención a la dependencia, de los cuales, finalmente gastó 5,7 millones.

5. Cumplimiento del principio de cooperación de Navarra con el IMSERSO en el control y actualización permanente de la información remitida al SISAAD

Tal y como especifica el informe del Tribunal de Cuentas de marzo de 2013, la remisión de información de Navarra al IMSERSO para el SISAAD en los inicios de la aplicación de la Ley de la Dependencia provocó que se produjeran incidencias en los datos con su consiguiente efecto sobre la financiación.

Así, Navarra percibió del Estado alrededor de 8,06 millones de euros indebidamente de un total de 75,88 millones, que ya se han ido regularizando.

A pesar de lo anterior, con el paso del tiempo se han mejorado significativamente las aplicaciones informáticas y los procedimientos. Actualmente se puede afirmar que Navarra cumple razonablemente con el principio de cooperación de control y remisión de información actualizada al SISAAD.

ALEGACIONES FORMULADAS AL INFORME PROVISIONAL

Desde la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, queremos realizar las siguientes alegaciones al informe provisional de la Cámara de Comptos sobre la gestión y control de pagos de la ley de Dependencia en Navarra:

Respecto a la información consignada en el informe:

- 1) En relación a los datos ofrecidos en la tabla de gastos e ingresos asociados a la Ley de Dependencia, se consignan los gastos generales de la ANADP desde 2013, observándose un incremento muy significativo del mismo en el ejercicio de 2016 respecto al de 2015, incremento no proporcional en las partidas que cubren el gasto en dependencia. Esto es así, porque a finales de 2015, se incorporó a la ANADP la subdirección de familia y menores, con el consiguiente incremento presupuestario. La comparativa puede desvirtuar las cifras, al inferirse una reducción relativa del gasto en dependencia en esa fecha. Proponemos que se añada una llamada explicativa en la tabla que facilite su comprensión.

Si sustraemos del gasto de la ANADP el dedicado a la Subdirección de Familia y Menores, el porcentaje destinado a dependencia en 2019, supone el 75,8% del total. Proponemos modificar el segundo punto de la página 8 por: "los gastos destinados a la dependencia suponen un 75,8% del total de la ANADP en 2019 si hacemos la comparativa con la misma estructura que dicho organismo tenía en 2015."

- 2) En el párrafo 4º de la página 9 se contraponen el criterio estatal para financiar una parte del gasto de la dependencia de las CCAA con el modelo por el que ha optado la ANADP que aboga por que la persona esté el mayor tiempo posible en el entorno familiar. Nos gustaría resaltar que el modelo es coincidente con los principios de la propia Ley de Dependencia conforme al artículo 3 i. "La permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida." En este sentido, en lo que diverge nuestro sistema del espíritu de la Ley de Dependencia es el elevado número de prestaciones económicas frente a los servicios necesarios para mantener a las personas en su entorno. La recuperación en 2018 de la prestación económica para la contratación de cuidadores profesionales, va dirigida a subsanar esta situación, siendo considerada como una prestación vinculada a la contratación de un servicio.
- 3) En la página 11, punto segundo, aclarar que, si bien la normativa establece un plazo máximo de seis meses entre la fecha de entrada de la solicitud y la resolución de reconocimiento de la prestación de dependencia en su caso, los datos aportados en la tabla siguiente respecto a la evolución de esos plazos, no corresponden exactamente a ese concepto. Esos datos han sumado el plazo que se tarda desde la solicitud hasta la valoración de la situación de dependencia con el tiempo medio de reconocimiento de la prestación. Este tiempo es el que transcurre desde la valoración de dependencia hasta la aceptación del PIA, quedando todavía pendiente hacer efectiva la concesión de la prestación, momento en el que se emite la resolución de reconocimiento de la prestación.

Respecto a las recomendaciones que emitió el TC en su informe de mayo de 2014:

- 4) En la página 16 se hace referencia a una de las recomendaciones que se ha aplicado parcialmente porque había que comunicar las modificaciones normativas relativas a la capacidad económica de los beneficiarios y no se ha realizado. Desde el Departamento tomamos nota de esta recomendación para acciones normativas futuras.
- 5) En la página 17 y en las conclusiones se manifiesta la necesidad de la implanta-

ción de un sistema de contabilidad analítica que permita determinar el gasto de la dependencia y mejorar el establecimiento de unos precios públicos. Se estudiará con el Servicio de Impulso y Transformación Digital y la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria cómo abordar esta recomendación.

- 6) En la página 17 sobre la recomendación de *“El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y las Comunidades Autónomas deberían intensificar las actuaciones y programas formativos, previstos en los artículos 18.4 y 36 de la Ley de dependencia, dirigidos a los cuidadores no profesionales, que coadyuven de forma eficaz, mediante su adecuada cualificación profesional, al fomento del empleo en el marco de los servicios de atención a la dependencia.”* Se informa que no ha sido aplicada al no haberse intensificado las actuaciones y programas formativos dirigidos a cuidadores no profesionales en el marco de los servicios de atención a la dependencia.

Respecto a la formación de cuidadores no profesionales familiares desde el Departamento no se ha realizado ninguna actuación específica y se prevé en los próximos años trabajar el apoyo y formación de cuidadores familiares de forma transversal con otras actuaciones.

Durante el año 2020 en colaboración con el Servicio Navarro de Empleo se ha desarrollado una acción formativa en todo el territorio de la Comunidad Foral, de 30 horas en cuidados básicos a personas dependientes, en la que se han formado 305 personas. También se han editado cinco videos de autoaprendizaje con los contenidos del curso y que están en el canal Youtube del SNE. Así mismo, se está trabajando con el Departamento de Educación para proporcionar la formación oportuna a las personas habilitadas provisionalmente según el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 19 de octubre de 2017, adaptando esta formación a sus posibilidades en función de su localidad de residencia y jornada laboral.

Pamplona, a 17 de marzo de 2021

La Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,
Inés Francés Román

CONTESTACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPTOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL

Agradecemos a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, las alegaciones que nos ha presentado. Estas alegaciones se incorporan al informe provisional y se eleva éste a definitivo al considerar que constituyen una explicación de la fiscalización realizada y no alteran su contenido.

Pamplona, a 18 de marzo de 2021

La presidenta, Asunción Olaechea Estanga

